

Plan MOVEA 2017

Real Decreto 617/2017, de 16 de junio

Aspectos generales

En el BOE de 23 de junio se ha publicado el [Real Decreto 617/2017, de 16 de junio](#), por el que se regula la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2017 (Plan MOVEA 2017).

Este plan regula las bases para la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos, de gas licuado del petróleo (GLP/Autogás), de gas natural comprimido (GNC) y licuado (GNL), vehículos que se propulsan con pila de combustible y motocicletas eléctricas, fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de contaminantes y la mejora de calidad del aire, así como la diversificación de las fuentes energéticas en el transporte y la consiguiente reducción de la dependencia energética del petróleo. Asimismo, también se contempla en este real decreto la concesión de ayudas para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

Estas ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo nuevo. Además se destinarán a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, exceptuando las motocicletas, desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación del Plan MOVEA, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo con la finalidad de demostración para la venta. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

También se destinarán a la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de las solicitudes, hasta el 15 de octubre de 2017 o hasta agotarse el presupuesto disponible, y sólo se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

Estas ayudas son incompatibles, para un mismo vehículo, con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales para la misma finalidad, pero serán compatibles, para un mismo vehículo o punto de recarga, con otras ayudas o subvenciones establecidas a través de programas de la Unión Europea.

Duración

El programa surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, y **finalizará el 15 de octubre de 2017**, o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible.

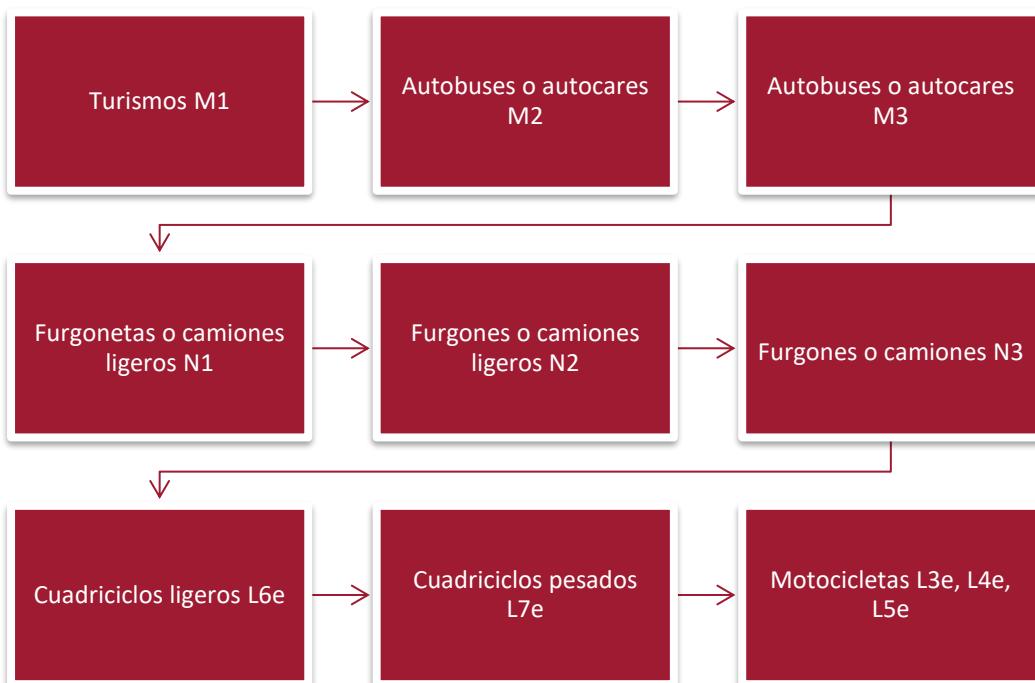
El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas comprenderá desde el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Plan MOVEA (que será notificado por la entidad colaboradora a los puntos y agentes de venta adheridos al Plan), hasta el 15 de octubre de 2017, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos.

Conceptos subvencionables

El vehículo susceptible de ayuda deberá estar matriculado en España y pertenecer a alguna de las categorías que se detallan a continuación:

Requisitos

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:



Vehículos de las categorías M y N

1. Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas.
2. Eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos.
3. Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.
4. Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como clase A o B en la Base de datos del IDAE.
5. Propulsados por pila de combustible.
6. En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados como Euro 5 y Euro 6 deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 160 g/km en el caso de los N1, y no superiores a 140g/km para los M1.
7. Deberá estar dotado de un sistema de control electrónico de estabilidad (ESC), aunque con alguna excepción.

Vehículos de la categoría L	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos. 2. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia igual o superior a 3 kWh y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.
------------------------------------	--

Finación por renting

Las adquisiciones en la modalidad de adquisición por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, igual o posterior al día siguiente al de la fecha de publicación en el BOE del real decreto. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

Achatarramiento obligatorio

En el caso de adquisición de vehículos de las categorías M2, N2, M3 y N3, será requisito obligatorio achatarrar y dar de baja definitiva otro vehículo, y cumplir todos los requisitos establecidos.

El adquirente titular del vehículo subvencionable acreditará la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo.

La adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberá haberse producido antes de la entrada en vigor del presente real decreto. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de las categorías M o N, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2010. El adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, expedido a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente abonado. En el caso de una comunidad de bienes o una sociedad civil, podrá ser titular del vehículo a achatarrar tanto la comunidad de bienes o sociedad civil, como el representante o apoderado único de dicha comunidad o sociedad.

Límites

- Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de treinta y cinco vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, y de un vehículo para el caso de personas físicas y profesionales autónomos.
- En el caso de adquisición exclusivamente de motocicletas eléctricas por parte de empresas y otros tipos de personas jurídicas, se establece un máximo de cincuenta unidades por beneficiario.

Sistemas de recarga

También serán objeto de subvención los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting, que deberán cumplir las siguientes características:

- Estar situados en zonas de acceso público.
- Disponer de los Modos 3 o 4.
- Cumplir el estándar UNE-EN 61851.
- Dotados de un sistema de comunicación provisto de Protocolo OCPP.
- Si el punto de recarga es convencional, deberá tener potencia igual o superior a 7 kw e inferior a 15 kw.
- Si el punto de recarga es semirrápida, deberá tener potencia igual o superior a 15 kw e inferior a 40 kw y dotado al menos de un conector de tipo2.
- Si el punto de recarga es rápida, deberá tener potencia igual o superior a 40 kw, y dotado simultáneamente de conectores combo, CHAdeMO y corriente alterna.

Beneficiarios

Se entiende que es beneficiario el sujeto pasivo que realice la inversión, excepto en el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting, cuyo beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

En concreto, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los profesionales autónomos, que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España, no incluidos en el apartado anterior.
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- d) Las Entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en relación al plazo máximo de pago a proveedores en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- e) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

Autónomos

Mayores de
edad residentes
en España

Empresas
privadas

Entidades
públicas

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del IAE sea el 615.1 o 654.1. Si el interesado realiza varias actividades diferentes de las mencionadas anteriormente, deberá aportar declaración responsable en la que se indique que el vehículo o vehículos para los que solicita la ayuda no serán utilizados en ninguna de las actividades excluidas.

En el caso de implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, podrán ser beneficiarios aquellos sujetos a los que se le hace referencia en los apartados c), d) e) o f) anteriores.

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de concesión de la subvención, así como no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados. Asimismo, el beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, que se acreditarán mediante una declaración responsable que suscribirá junto con la solicitud de subvención. No obstante, cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado.

Cuantía de las ayudas

Vehículos

Dependiendo de la categoría del vehículo a adquirir y del tipo de combustible utilizado, y, en algunos casos, de la masa máxima autorizada o de su autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se establecen las siguientes cuantías de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes de IVA o IGIC.

- Solicitante persona física, profesional autónomo, Entidad Local, Comunidad Autónoma, o cualquiera de los encuadrados dentro de alguno de los posibles beneficiarios definidos en los apartados a), b), d), e) o f):

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)		Ayuda concesionario (€)	
				Cuantía	Adicional por achatarramiento		
GLP o bifuel	M1	-	11.000	500	750	1.000	
			25.000	1.000			
	N1	Menor de 2.500		500			
		Mayor o igual 2.500		1.500			
	M2, N2	-		5.000			
				7.000			
	M3, N3	Menor de 18.000		15.000	-		
		Mayor o igual 18.000					
GN o bifuel	M1	-	25.000	2.500	750	1.000	
				1.800			
	N1	Menor de 2.500		4.500			
		Mayor o igual 2.500		6.000			
	M2, N2	-		8.000	-		
				18.000			
	M3, N3	Menor de 18.000					
		Mayor o igual 18.000					
Homologación	Categoría	Autonomía (km)	Potencia motor (kW)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)	Ayuda concesionario (€)	
					Cuantía	Adicional por achatarramiento	
PHEV, EREV, EV	M1	-	-	32.000	5.500	750	1.000
					1.300		1.000
					2.600		1.000
					5.500		1.000
	N1	Mayor de 60			8.000	-	1.000
EV	M2, N2	-	-	-	8.000		1.000
	M3, N3				15.000		1.000
	L6e				1.950		1.000
	L7e				2.350	-	150
	L3e, L4e, L5e	Mayor de 70	Mayor o igual a 3 y menor a 4,5	8.000	1.500		-
			Mayor o igual a 4,5		2.000		
Categoría		Homologación	Ayuda estatal (€)				
Infraestructura recarga VE		Convencional	1.000				
		Semirrápida	2.000				
		Rápida	15.000				

Las cuantías referidas a la implantación de puntos de recarga en zonas de acceso público no aplican en caso de que el solicitante sea una persona física o profesional autónomo, al no poder ser dichos solicitantes beneficiarios de las ayudas la implantación de puntos de recarga en zonas de acceso público.

- Solicitante empresa privada:

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)
				PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento	
GLP o bifuel	M1	-	11.000	500			1.000
			25.000	1.000			
	N1	Menor de 2.500		500			
		Mayor o igual 2.500		1.200			
	M2, N2	-		2.900	2.300		
	M3, N3	Menor de 18.000		7.000			
		Mayor o igual 18.000		15.000			

Homologación	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)
				PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento	
GN o bifuel	M1	-	25.000	1.200	1.000		1.000
	N1	Menor de 2.500		1.100	900		
		Mayor o igual 2.500		1.400	1.100		
	M2, N2	-		2.900	2.300		
	M3, N3	Menor de 18.000		8.000			
		Mayor o igual 18.000		18.000			

Homologación	Categoría	Autonomía (km)	Potencia motor (kW)	Límite precio venta (€)	Ayuda estatal (€)			Ayuda concesionario (€)		
					PYME	Gran empresa	Adicional por achatarramiento			
Pila de combustible	M1	-	-	-	5.500			1.000		
					1.300	1.100				
					2.600	2.500				
					4.300	3.200				
	N1	Mayor de 60		-	6.300	5.000		1.000		
					7.000	6.000				
					15.000					
PHEV, EREV, EV	M2, N2	-		-	1.950			150		
					2.350					
	M3, N3	-			1.200			-		
					1.800	1.500				
	L6e	-	Mayor o igual a 3 y menor a 4,5	8.000	1.000			-		
	L7e				15.000					
EV	L3e, L4e, L5e	Mayor de 70			2.350			-		
		Mayor o igual a 4,5	1.200							
			Mayor o igual a 4,5		1.800	1.500				

Categoría	Homologación	Ayuda estatal (€)
Infraestructura recarga VE	Convencional	1.000
	Semirrápida	2.000
	Rápida	15.000

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa, ésta deberá declarar en la solicitud de ayuda su condición de PYME o gran empresa y también deberá declarar en la solicitud de ayuda su número de empleados, resultado del balance y volumen de negocio anual del último ejercicio cerrado.

En el caso de que la solicitud de ayuda sea para la adquisición de un vehículo de las categorías M1 o N1, si se acredita el achatarramiento de un vehículo de dichas categorías propulsado por motores diésel o gasolina, y

siempre que cumpla los requisitos establecidos se incrementarán en 750 euros las ayudas indicadas en el apartado anterior.

Puntos de recarga

En el caso de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, las cuantías de ayuda máximas serán las siguientes:

- 15.000 euros por punto de recarga rápida instalado.
- 2.000 euros por punto de recarga semirrápida instalado.
- 1.000 euros por punto de recarga convencional instalado.

En ningún caso el importe máximo de la ayuda podrá ser superior al 40% del coste total subvencionable (IVA o IGIC no incluido). En caso de que así sea, para calcular la cuantía de ayuda se aplicará el 40% de los costes subvencionables.

Descuentos en los puntos de venta

Para los puntos de venta voluntariamente adheridos se establece la obligación de la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo de **1.000 euros** para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N, y de cualquier modalidad de propulsión, salvo los propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), en cuyo caso no se aplicará dicho descuento.

Adicionalmente, y para aquellos vehículos de las citadas categorías propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), los puntos de venta voluntariamente adheridos deberán facilitar la instalación, con cargo a sus propios recursos, de un punto de recarga al beneficiario de la ayuda que así lo desee, antes de la matriculación del vehículo, asumiendo hasta un coste máximo, antes de IVA e IGIC, de 1.000 euros. Análogamente, para el caso de cuadriciclos de las categorías L6e y L7e, dicho coste máximo será de 150 euros.

El beneficiario que desee renunciar a la instalación del punto de recarga deberá hacerlo de manera expresa, señalando la correspondiente casilla en el formulario de solicitud.

Para ampliar esta información les recomendamos consulten el texto íntegro del [Real Decreto](#).